

ciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el texto, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Murrano al de Bierge, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 351/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Larriba al de Ajamil (Logroño).*

El Ayuntamiento de Larriba adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Ajamil, ambos de la provincia de Logroño, en base a su pequeño censo de población y posibilidad de que este último Municipio pueda mejorar los servicios del núcleo de Larriba. El Ayuntamiento de Ajamil, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación debido a lo exiguo del censo de población de los Municipios y dificultad de atender debidamente los servicios mínimos obligatorios, dándose en el caso las causas previstas a este fin por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Larriba al de Ajamil (Logroño).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 352/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Arbejal al límite de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.*

Los Ayuntamientos de Arbejal y de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia, acordaron con el quórum legal, solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, alegando la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el texto, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación,

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Arbejal al límite de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 353/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Formiche Bajo al de Formiche Alto (Teruel).*

El Ayuntamiento de Formiche Bajo adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Formiche Alto, ambos de la provincia de Teruel, en consideración a las ventajas que habría de suponer para la solución de los problemas municipales producidos por la carencia de recursos económicos. El Ayuntamiento de Formiche Alto, en acuerdo asimismo con quórum legal, aceptó la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, debido a la acusada escasez de recursos y pequeña población de Formiche Bajo, que le incapacita para subsistir con independencia y posibilidad de una mejor atención de los servicios de este núcleo por el Municipio de Formiche Alto, concurriendo en el caso las causas previstas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Formiche Bajo al de Formiche Alto (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 354/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Colinas de Trasmonte al de Quiruelas de Vidriales (Zamora).*

El Ayuntamiento de Colinas de Trasmonte adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Quiruelas de Vidriales, ambos de la provincia de Zamora, en atención a la escasez de población, dificultad para mantener los servicios mínimos obligatorios y deseo de mejorarlos. El Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales acordó, también con el quórum legal, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la proce-

dencia de la incorporación solicitada, debido a las dificultades económicas del Ayuntamiento de Colinas de Trasmonte y exigua población, y porque con la anexión será posible una mejor prestación de los servicios en aquel núcleo, pudiendo estimarse que concurren las causas previstas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Colinas de Trasmonte al de Quiruelas de Vidriales (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcorneo y el empalme de la CN-521, como hijuela-desviación del V-1.253 (expediente 10.095).*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de noviembre de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcorneo y el empalme de la CN-521, como hijuela del V-1.253, de Valencia de Alcántara a San Vicente de Alcántara, expediente número 10.095, a don Félix Magro Carrasco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Alcorneo y el empalme de la CN-521, con 13,8 kilómetros de longitud, pasará por Aceña y Lanchuelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los lunes no festivos.

El horario de las expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Los adscritos al servicio base V-1.253.

**Tarifas.**—Las mismas del servicio base V-1.253.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.006-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo Lameiro y Cuntis, como hijuela-desviación del V-684, expediente número 10.116.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de

5 de junio), con fecha 10 de diciembre de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo Lameiro y Cuntis, como hijuela-desviación del V-684, de Campo Lameiro a Santiago de Compostela, expediente número 10.116, a «Autos Aguilá Sande, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Campo Lameiro y Cuntis, con 17 kilómetros de longitud, pasará por Armonda, Cequeril, Hermida y Ginzo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Campo Lameiro y Cequeril y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los martes, miércoles, viernes y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Los adscritos al servicio base V-684.

**Tarifas.**—Las mismas del servicio base V-684.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.005-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Atalaya y el empalme del camino vecinal de Ciudad Rodrigo a Cantarrana (expediente número 10.154).*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de diciembre de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Atalaya y el empalme del camino vecinal de Ciudad Rodrigo a Cantarrana, como hijuela del V-329, de Ciudad Rodrigo a Monasgro, expediente número 10.154, a don Julio Cuesta Luis, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre La Atalaya y el empalme del camino vecinal de Ciudad Rodrigo y Cantarranas, de 12,5 kilómetros de longitud, pasará por Zamorra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Desde La Atalaya a Ciudad Rodrigo, una de ida y vuelta los martes y sábados. Veintiuna expediciones de ida y vuelta coincidiendo con las ferias extraordinarias de Ciudad Rodrigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Los adscritos al servicio base V-329.

**Tarifas.**—Las mismas del servicio base V-329.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.004-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Granada y Santa Fe del Panadés, como hijuela del V. 1.307 (expediente número 10.160).*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de diciembre de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Granada y Santa Fe del Panadés, como hijuela del V-1.307, de Plá del Panadés a Villafranca del Panadés, expediente 10.160, a «La Hispano Igualadina, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre La Granada y Santa Fe del Panadés, de un kilómetro de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar